

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA INELEGIBILIDAD DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JIN-337/2025 Y SUP-JIN-420/2025 ACUMULADOS	Luis Carlos Maldonado Lazos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NUEVO LEÓN (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.</p>	<p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior determinó la <b>improcedencia</b> del juicio de inconformidad SUP-JIN-420/2025 al actualizarse la figura jurídica de preclusión.</p> <p>Asimismo, en cada caso, determinó <b>revocar</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
2.	SUP-JIN-358/2025 Y SUP-JIN-763/2025 ACUMULADOS	Tania Virginia Neri Borjas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN NUEVO LEÓN (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emite la sumatoria nacional de la</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior determinó <b>revocar</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes</p>

					<p>elección de personas juezas y se realiza la asignación, en forma paritaria, a quienes obtuvieron el mayor número de votos para ocupar los cargos de Juezas y Jueces de los Juzgados de Distrito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo INE/CG574/2025 del referido Instituto, por el que se declara la validez de dicha elección y se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras para los referidos órganos judiciales, ambos vinculados con la determinación de inelegibilidad atribuida a la parte actora para acceder al cargo de Jueza de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con sede en el Distrito Judicial Electoral Tres, en el estado de Nuevo León</p>	<p>únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría.</b></p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p>Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
3.	<p>SUP-JIN-361/2025, SUP-JIN-542/2025, SUP-JIN-544/2025, SUP-JIN-850/2025, SUP-JIN-934/2025, SUP-JIN-942/2025, Y SUP-JIN-943/2025 ACUMULADOS</p>	<p><b>DATO PROTEGIDO</b></p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, para ocupar los cargos de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito, para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, concretamente el “Considerando</p>	<p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior determinó la <b>improcedencia</b> de los juicios de inconformidad SUP-JIN-544/2025, SUP-JIN-934/2025 y SUP-JIN-943/2025 al actualizarse la figura jurídica de preclusión.</p> <p>Asimismo, <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

					Décimo Segundo", respecto al procedimiento aplicado para la asignación de las personas Juzgadoras de Distrito, conforme a los principios de mayoría de votos y paridad de género, del Circuito Judicial Tres, correspondiente al estado de Jalisco	Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b> .  Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.	
4.	SUP-JIN-421/2025, SUP-JIN-511/2025, SUP-JIN-657/2025, Y SUP-JIN-753/2025 ACUMULADOS	Arlette Bistení Pérez y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (INELEGIBILIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los cuales se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Juzgadoras y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, así como la emisión de la declaración de validez de la elección Juezas y Jueces de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas, exclusivamente respecto de personas Juzgadoras de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Distrito Judicial Electoral dos, específicamente respecto de la inelegibilidad por promedio de la candidata Arlette Bistení Pérez.	<b>REVOCA</b>  La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.  Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b> .  Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.
5.	SUP-JIN-430/2025, SUP-JIN-557/2025, Y	Salvador Romero Espinosa y	Consejo General del Instituto	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (INELEGIBILIDAD)</b>	<b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b>	<b>MAYORÍA</b>

	SUP-JIN-775/2025 ACUMULADOS	Edgar Iván Ascencio López	Nacional Electoral		<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de magistraturas en Materia de Administrativa del Tercer Circuito en Jalisco, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1 y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>La Sala Superior determinó la <b>improcedencia</b> del juicio de inconformidad SUP-JIN-775/2025 al actualizarse la figura jurídica de preclusión.</p> <p>Asimismo, <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
6.	SUP-JIN-437/2025, SUP-JIN-495/2025, Y SUP-JIN-644/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y se realiza la asignación, en forma paritaria, a quienes obtuvieron el mayor número de votos para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del Proceso Electoral</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

					Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo INE/CG572/2025 del mismo órgano, mediante el cual se emite la declaración de validez de dicha elección y se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras de los mencionados cargos jurisdiccionales, ambos relacionados con la determinación de inelegibilidad atribuida a la parte actora para acceder al cargo de Magistrado de Circuito en Materia de Trabajo del Primer Circuito en la Ciudad de México en el Distrito Judicial Electoral Dos.	derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría.</b>  Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.	
7.	SUP-JIN-532/2025, SUP-JIN-681/2025, SUP-JIN-857/2025, Y SUP-JIN-887/2025 ACUMULADOS	José Wenceslao Báez Montelongo y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN NUEVO LEÓN (INELEGIBILIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de juezas y jueces de Distrito, así como el acuerdo por el que se emite, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, la descalificación de la candidatura de la parte actora para ocupar el cargo de juez de distrito en Materia Penal del Cuarto	<b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b>  La Sala Superior determinó la <b>improcedencia</b> del juicio de inconformidad SUP-JIN-857/2025 al actualizarse la figura jurídica de preclusión.  Asimismo, <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.  Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría.</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

					Circuito en el estado de Nuevo León, por el Distrito Judicial Electoral 2.	Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.	
8.	SUP-JIN-565/2025	Julio Alberto Ramírez Martínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN PUEBLA (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinó la presunta inelegibilidad para ocupar el cargo como juez de distrito en Materia Penal en el distrito judicial 1 del Sexto Circuito en el estado de Puebla, al determinar que se incumplió lo relativo al artículo 97 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
9.	SUP-JIN-574/2025, SUP-JIN-695/2025, SUP-JIN-708/2025, SUP-JIN-778/2025 Y SUP-JIN-811/2025 ACUMULADOS	Mariela Estefanía Zurita Lugo y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN TAMAULIPAS (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de las magistraturas en Materia Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito en Tamaulipas, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1, se realizó la</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la</p>

					<p>asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de estos órganos judiciales.</p>	<p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p>emisión de un voto particular.</p>
10.	<p>SUP-JIN-598/2025, SUP-JIN-650/2025 Y SUP-JIN-697/2025 ACUMULADOS</p>	<p>Juan Pablo Vásquez Calvo y otra persona</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mediante la cual, entre otras determinaciones, se resolvió de forma inconstitucional declarar vacantes las candidaturas por inelegibilidad de diversos candidatos ganadores, específicamente la relativa al distrito 10 en materia civil del primer circuito en la Ciudad de México</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
11.	<p>SUP-JIN-608/2025 Y SUP-JIN-654/2025</p>	<p>José Antonio Ruiz Rosales y</p>	<p>Consejo General del Instituto</p>	<p>Felipe Alfredo</p>	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO (INELEGIBILIDAD)</b></p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p>	<p><b>MAYORÍA</b></p>

	ACUMULADOS	otra persona	Nacional Electoral	Fuentes Barrera	<p><b>Acto impugnado:</b> Dictamen por el que se declara la inelegibilidad de los actores para ocupar el cargo de Juez de Distrito en materia administrativa y del trabajo en el segundo circuito en el Estado de México por el Distrito Judicial Electoral Uno; así como los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establecen, respectivamente, la emisión de la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y la asignación paritaria de los cargos de Juezas y Jueces de los Juzgados de Distrito a quienes obtuvieron el mayor número de votos, así como la declaración de validez de dicha elección y la expedición de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras. Todo ello en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
12.	SUP-JIN-637/2025, SUP-JIN-693/2025 Y SUP-JIN-767/2025 ACUMULADOS	José Francisco Nieto Alcalá y otra persona	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emite la sumatoria nacional de la elección de magistraturas y se realiza la asignación de cargos a quienes obtuvieron el mayor número de votos, y el acuerdo INE/CG572/2025, por el que se declara la</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la</p>

					<p>validez de la elección y se otorgan las constancias de mayoría, particularmente, respecto de la presunta inelegibilidad de la parte actora para el cargo de magistratura en Materia del Trabajo, Circuito 1 (Ciudad de México), Distrito Judicial Electoral 8.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p>emisión de un voto particular.</p>	
13.	<p>SUP-JIN-694/2025, SUP-JIN-714/2025 Y SUP-JIN-728/2025 ACUMULADOS</p>	<p>Mario Alberto Rey Caballero y Jesymar Castillo Arangute</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN QUINTANA ROO (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emiten la sumatoria nacional de la elección de las personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, así como la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría; en específico, la inelegibilidad del candidato a juez de distrito en Materia Laboral del Vigésimo Séptimo Circuito, en el estado de Quintana Roo, por el Distrito Judicial Electoral 1</p>	<p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala Superior determinó la <b>improcedencia</b> del juicio de inconformidad SUP-JIN-728/2025 al actualizarse la figura jurídica de preclusión.</p> <p>Asimismo, <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
14.	<p>SUP-JIN-749/2025, SUP-JIN-851/2025 Y SUP-JIN-930/2025</p>	<p><b>DATO PROTEGIDO</b></p>	<p>Consejo General del Instituto</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN SONORA (INELEGIBILIDAD)</b></p>	<p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la</p>

	ACUMULADOS		Nacional Electoral		<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realizaron los cómputos nacionales, se declaró la validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría de la elección de juzgadores de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito en Sonora, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2; relativo a la declaración de vacancia del cargo por la inelegibilidad de Edgar Alejandro Domínguez Villapudua (candidato ganador)</p>	<p>La Sala Superior determinó la <b>improcedencia</b> del juicio de inconformidad SUP-JIN-930/2025 al actualizarse la figura jurídica de preclusión.</p> <p>Asimismo, <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, al considerar que dicha autoridad carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, pues dicha función correspondía únicamente al Comité de Evaluación Postulante, de ahí que tampoco debió decretar la vacancia de los diversos cargos.</p> <p>Por lo anterior, se <b>revocaron</b> los acuerdos controvertidos, a fin de que se <b>restituyera</b> el derecho de las ciudadanas y ciudadanos ganadores, y <b>se les procediera a entregar la constancia de mayoría</b>.</p> <p>Además, se <b>vinculó</b> al Instituto Nacional Electoral en términos de la sentencia.</p>	Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.
15.	SUP-JIN-587/2025, SUP-JIN-781/2025 Y SUP-JIN-783/2025 ACUMULADOS	Héctor Javier Aguilar Rodríguez y otra persona	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN TABASCO (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, en el</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</b></p> <p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía desechar, confirmar, declarar la nulidad de la elección, ordenar al senado y dar vista al Consejo de la Judicatura Federal,</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno, la valoración del promedio académico de 9 puntos, en materias afines a la especialidad, es una cuestión técnica</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

					<p>marco del Proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025. Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los tribunales colegiados de circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025. Declaración del cargo vacante que previamente le hubiera correspondido a la candidata Carol Denise Gómez Castro, por no reunir el requisito de elegibilidad consistente en un promedio de por lo menos 9.0/10 en la especialidad de trabajo para la que compitió en el Distrito Judicial Electoral 2 del Décimo Circuito en el estado de Tabasco.</p>	<p>que quedó reservada de forma exclusiva a los Comités de evaluación, órganos especializados que cuentan con la facultad constitucional para determinar si las candidaturas cumplen con los requisitos de elegibilidad.</p> <p>Así, consideraron que tanto el INE como el Tribunal carecen de atribuciones para revisar o modificar la metodología empleada por dichos comités.</p> <p>Po lo que, consideraron que lo procedente era <b>desechar, revocar y vincular</b> al Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>	
16.	SUP-JIN-676/2025	Juan Pablo Alemán Izaguirre	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN COAHUILA (SUMATORIA NACIONAL, VALIDEZ, INEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se realizaron los cómputos nacionales, se declaró la validez de la elección y se entregaron constancias de mayoría de la elección de magistradas y magistrados de</p>	<p><b>DESECHA, SOBRESEE Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior determina lo siguiente:</p> <p><b>Desechar</b> la demanda del SUP-JIN-903/2025, porque el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.</p> <p><b>Sobreseer</b> parcialmente en el juicio de inconformidad del SUP-JIN-852/2025, porque la parte actora pretendía impugnar actos que adquirieron definitividad y firmeza, por lo tanto, fueron consentidos.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la</p>

					Circuito en Materia Penal Administrativo en el Octavo Circuito en el estado de Coahuila por el Distrito Judicial Electoral Dos, en específico, al candidato Carlos Guillermo Fernández Gallardo quien, a consideración del actor, no cumple con el requisito del promedio de nueve puntos en la especialidad.	Asimismo, <b>desestimó</b> los planteamientos de los actores, porque la valoración del promedio académico de 9 puntos, en materias afines a la especialidad, es una cuestión técnica que quedó reservada de forma exclusiva a los Comités de evaluación, órganos especializados que cuentan con la facultad constitucional para determinar si las candidaturas cumplen con los requisitos de elegibilidad.	emisión de un voto particular.
17.	SUP-JIN-852/2025 Y SUP-JIN-903/2025 ACUMULADOS	José López Martínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO (SUMATORIA NACIONAL VALIDEZ, INELEGIBILIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Controvierte la elegibilidad de Arturo Yahir José Caridad Villegas, Edgar Centeno Guerrero y José Juan Medina Paredes, quienes se postularon para el cargo de juez de distrito en Materia Mixta en el distrito judicial 2 del Segundo Circuito en el Estado de México en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	Por lo anterior, tanto el INE como el propio Tribunal carecen de atribuciones para revisar o modificar la metodología empleada por dichos comités.  En consecuencia, <b>confirmaron</b> los acuerdos impugnados, en cuanto a la elegibilidad de las candidaturas que resultaron electas.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ASIGNACIÓN PARITARIA DE DIVERSOS CARGOS  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JIN-339/2025	Ana Yadira Alarcón Márquez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (SUMATORIA NACIONAL, VALIDEZ Y PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como el acuerdo por el que emite la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; en específico, la entrega de mayoría expedida a favor de Cesar Díaz Ruiz, como magistrado de Circuito en Materia Administrativa en el Primer Circuito de la Ciudad de</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado en cada caso, porque la responsable pasó por alto que la aplicación de la regla de alternancia prevista en el Acuerdo 65/2025 emitido por el Consejo General del INE, debía favorecer ineludiblemente a las mujeres cuando éstas tuvieran mayor votación en comparación a los hombres, como ocurre en los casos concretos.</p> <p>Así, dejó insubsistente la asignación y entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos que ocuparían los cargos de las elecciones mencionadas y ordenó al INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad asignara dichos cargos, respectivamente, a las partes actoras de los juicios de inconformidad y les expidiera las respectivas constancias de mayoría.</p> <p>Además, en caso de darse el supuesto de inelegibilidad deberá verificarse si la siguiente persona más votada es elegible y se le asigne el cargo.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.</p> <p>Con el anuncio de la emisión de un voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

					México, por el Distrito Judicial Electoral 7.		
19.	SUP-JIN-539/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (SUMATORIA NACIONAL, VALIDEZ Y PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales, se emite la sumatoria nacional de la elección de la personas magistradas, se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, y se emite la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras; en específico, la asignación a favor de Paulo Rolando Orozco Gallardo, para el cargo de magistrado en Materia Administrativa en el Tercer Circuito correspondiente al estado de Jalisco, en el Distrito Judicial Electoral 2.</p>		<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien anunció la emisión de un voto particular y Felipe de la Mata Pizaña.</p> <p>Con el anuncio de emisión de un voto concurrente del Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón.</p>
20.	SUP-JIN-730/2025	Ma. del Carmen Zúñiga Cleto	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN GUANAJUATO (SUMATORIA NACIONAL, VALIDEZ Y PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> 1) Resolución que aprobó la sumatoria nacional y la</p>	<p><b>PROYECTOS RECHAZADOS POR LA MAYORÍA:</b></p> <p><b>SUP-JIN-730/2025</b></p> <p>Engrose a cargo de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>

					<p>asignación paritaria de jueces y juezas del proceso extraordinario PJF 2024-2025 (INE/CG573/2025); 2) Indebida aplicación del Acuerdo General INE/CG65/2025 (criterio 2, puntos 5 y 6); 3) Omisión de expedir constancia de mayoría a la promovente como Jueza de Distrito en Materia Mixta del Circuito 16 (Guanajuato), Distrito Judicial Electoral 2 (INE/CG574/2025)</p>	<p><b>SUP-JIN-817/2025</b> Engrose a cargo de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.</p> <p>Los proyectos proponían <b>confirmar</b> en cada caso los Acuerdos controvertidos en lo que fue materia de impugnación.</p> <p>Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>revocar</b>, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos.</p>	<p>y Felipe de la Mata Pizaña.</p>
21.	SUP-JIN-817/2025	Catalina Álvarez Ramales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (SUMATORIA NACIONAL, VALIDEZ Y PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emiten la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria y que ocuparan los cargos, así como la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular de la elección de</p>		<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien anunció la emisión de un voto particular y Felipe de la Mata Pizaña.</p>

					magistraturas en Materia del Trabajo en el Primer Circuito en la Ciudad de México, por el distrito judicial electoral 1.		
--	--	--	--	--	--	--	--

**MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-JDC-2257/2025	Adriana Soledad López Jiménez	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional	<p><b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN DEL PERIODO 2025-2028</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/072/2025, mediante la cual sobresee el recurso de reclamación presentado contra el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PAN mediante el cual se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la integración del Consejo Nacional 2025-2028, del acuerdo CEN/SG/008/2025.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada, al considerar que la promovente actuó con diligencia al presentar su recurso dentro del plazo, primero por correo electrónico y luego mediante el servicio postal mexicano.</p> <p>Además, al tratarse de un reclamo vinculado con la posible exclusión reiterada de mujeres en un órgano nacional, el análisis debía incorporar perspectiva de género y una interpretación amplia de los requisitos procesales conforme con el principio pro-persona y el derecho de acceso efectivo a medios de defensa.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
23.	SUP-JDC-2293/2025	María Belem Alamillo Guerrero	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE ZACATECAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio TRIJEZ-JMEJ-037/2025, que desechó de plano la demanda presentada por la parte actora, en su calidad de otrora candidata a magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial en el referido estado, a fin de controvertir el acuerdo ACG-IEEZ-072/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial por el principio de mayoría relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre</p>	<p><b>ESCINDE, REENCAUZA Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>escindió</b> por una parte la demanda, los planteamientos en los que controvertía la sentencia local relacionada con la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial de dicha entidad. <b>reencauzándolo</b> al expediente SUP-JDC-2292/2025, promovido por la actora para impugnar dicha resolución.</p> <p>Por otra parte, <b>confirmó</b> el desechamiento, ya que la actora únicamente alegó que el Tribunal debió acumular su demanda al diverso juicio de nulidad, lo cual era infundado, porque la acumulación es una</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género.	figura procesal potestativa de la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto.  Además, la actora no hizo valer argumentos con los que desvirtuara la consideración del Tribunal local, en la que sostuvo que el juicio quedó sin materia, lo cual impedía analizar dicha cuestión.	

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-JDC-2289/2025	Guillermo Valencia Reyes y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE MICHOACÁN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal Electoral el Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-193/2025, la cual desecho de plano, por falta de interés jurídico, la demanda interpuesta a fin de controvertir el acuerdo IEM-CG-119/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la refería entidad, por el cual se declaró la validez de la elección de personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al considerar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios, ya que no acreditaron haber participado como candidatos al cargo controvertido.</p> <p>Desestimó el planteamiento de la supuesta inconstitucionalidad de la Ley Electoral local por la presunta contravención del artículo 35, fracción 2 de la Constitución Federal, ya que la delimitación sobre el derecho a impugnar en un juicio de inconformidad no atiende una restricción basada en una categoría sospechosa, lo cual es acorde con el parámetro de constitucionalidad. porque modular el derecho de acceso a la justicia en la etapa de resultados exclusivamente a las candidaturas involucradas, no afecta la esfera jurídica de la ciudadanía.</p> <p>Finalmente se calificó <b>inoperante</b> el agravio sobre la omisión de valorar las pruebas aportadas y analizar el contexto de la elección, debido a que esas cuestiones corresponden al fondo del asunto, por lo que fue correcto que el Tribunal local no se pronunciara sobre esos tópicos.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>El Magistrado Reyes Rodriguez Mondragon anunció la emisión de un voto razonado.</p>
25.	SUP-JE-263/2025	Gustavo García Arias	05 Consejo Distrital del INE en la Ciudad De México	<p><b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión del 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México de responder la solicitud</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>La Sala declaró <b>inexistente</b> la omisión reclamada, porque la autoridad responsable atendió la solicitud de la parte actora para que su petición se canalizara</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				presentada el once de julio del año en curso, mediante la cual solicitó la entrega en formato digital de la base de datos de registros individualizados de boletas capturadas en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025.	al área competente, comunicación que le fue notificada.	
26.	SUP-JE-267/2025	Gustavo García Arias	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE	<p><b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral de responder la solicitud presentada el dieciocho de julio de del presente año, mediante la cual solicitó la entrega en formato digital de la base de datos de registros individualizados de boletas capturadas en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025, en particular de la base de datos de la elección de magistraturas en Materia Penal en el Primer Circuito en la Ciudad de México, por el distrito judicial 8.</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>La Sala declaró <b>inexistente</b> a la omisión reclamada, ya que la autoridad responsable atendió previamente su petición y le entregó la información solicitada.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
27.	SUP-JIN-704/2025	Sheila Taideth Díaz Colin	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SAN LUIS POTOSÍ (INELEGIBILIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emiten la sumatoria nacional de la elección de las personas Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiado de Circuito, la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de las elección de estos</p>	<p><b>REVOCA Y EXPÍDASE LA CONSTANCIA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> los actos impugnados, ya que conforme al artículo 77, párrafo 1, inciso c de la Ley de Medios, la inelegibilidad del ganador sólo genera la nulidad de su elección, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Federal, la persona que obtuvo el lugar debe asumir el cargo.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de los Magistrados Reyes Rodriguez Mondragon y Janine M. Otalora Malassis, el Magistrado Reyes Rodriguez Mondragon, quien</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				órganos judiciales, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, específicamente, el cargo de magistrada en Materia Mixta del Noveno Circuito en el estado de San Luis Potosí por el distrito judicial electoral 1.	Por tanto, <b>ordenó</b> al Instituto Nacional Electoral, expida la constancia de mayoría correspondiente a favor de la actora.	anunció la emisión de un voto particular.  La Magistrada Monica Arali Soto Fregoso anunció la emisión de un voto concurrente.

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-JDC-2221/2025, SUP-JDC-2226/2025, SUP-JDC-2228/2025, SUP-JDC-2235/2025, SUP-JDC-2238/2025, SUP-JDC-2245/2025 Y SUP-JDC-2250/2025 ACUMULADOS	Gilda González Carmona	Tribunal Electoral de la Ciudad De México	<b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CDMX</b>  <b>Acto impugnado:</b> Mediante oficio TECDMX/SG/1191/2025 remite juicio ciudadano en contra de la sentencia definitiva TECDMX-JEL-086/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que determinó desechar la demanda presentada por la parte actora, porque los resultados de un cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México no son actos definitivos ni firmes.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado al considerar que los agravios eran <b>infundados e inoperantes</b> , porque el juicio electoral sólo era procedente para controvertir el cómputo total y la entrega de constancias de mayoría o asignación de la elección, por lo que los cómputos distritales no tenían el carácter definitivos y firmes, de ahí que se consideró adecuado el desechamiento.	<b>UNANIMIDAD</b>
29.	SUP-JDC-2258/2025	Mónica Calles Miramontes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>OMISIÓN DEL INE DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> La omisión del Instituto Nacional Electoral de responder el escrito que presentó el veinticuatro de junio del año en curso, en el que solicitó documentación e información relativa a la elección extraordinaria para renovar a integrantes del Poder Judicial Federal 2024-2025.	<b>PARCIALMENTE EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA AL INE</b>  La Sala declaró <b>parcialmente fundada</b> la omisión, porque la respuesta dada por la responsable sólo atendió una de las dos peticiones que le formuló.  En consecuencia, se <b>ordenó</b> a la responsable que en un plazo de <b>48 horas</b> emitiera una respuesta a la solicitud pendiente de desahogar.	<b>UNANIMIDAD</b>
30.	SUP-JE-226/2025, SUP-JE-227/2025, SUP-JE-231/2025, Y SUP-JE-238/2025 ACUMULADOS	Ernesto Camacho Ochoa	05 Consejo Distrital del INE en San Luis Potosí y otras	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY</b>  <b>Acto impugnado:</b> Omisión atribuida al 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí de dar respuesta a su solicitud respecto de diversa documentación derivada del proceso electoral extraordinario 2024-2025.	<b>INEXISTENTES LAS OMISIONES</b>  La Sala declaró <b>inexistentes</b> las omisiones atribuidas a los Consejos Distritales, porque de los expedientes consta que los Consejos responsables dieron respuesta y entregaron la documentación solicitada al promovente.	<b>UNANIMIDAD</b>  El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragon anunció la emisión de un voto razonado.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
31.	SUP-JIN-345/2025, SUP-JIN-375/2025 Y SUP-JIN-674/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo local realizado respecto de la elección de magistradas y magistrados en materia administrativa por el Distrito Judicial Electoral 4 del Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México, así como la posterior declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para ocupar dichos cargos.</p>	<p><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los actos impugnados, al considerar que los conceptos de agravio relacionados con la presunta inequidad en la contienda derivada de la identificación de candidaturas ganadoras y diversos hechos durante la preparación de la elección eran <b>inoperantes</b> al tratarse de apreciaciones genéricas y subjetivas que no combatían las consideraciones del Consejo General del INE para declarar la validez de la elección y ordenar la entrega de las constancias de mayoría respectiva, aunado a que no se aportaron elementos suficientes en relación con el impacto que pudieron tener en la elección o en sus resultados, las presuntas infracciones que alega.</p> <p>También, consideró <b>inoperantes</b> los planteamientos relacionados con la comisión de violencia política en razón de género, su dimensión económica y de cuidado, derivada de la simulación de la elección, porque dicha violencia la hacía depender de la premisa que los resultados estaban previamente definidos.</p> <p>Sobre las presuntas infracciones en la materia, se dejaron a salvo los derechos de la actora, para que de así considerarlo pertinente presentara las quejas o denuncias respectivas ante el INE</p> <p>Respecto a los juicios SUP-JIN-375/2025 y SUP-JIN-674/2025, se <b>desecharon</b> las demandas, debido a que la actora agotó su derecho de impugnación al promover el SUP-JIN-345/2025.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
32.	SUP-JIN-849/2025	Rodrigo Solís García	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de distrito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el número mayor de votos, en forma paritaria, así como la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de esos órganos judiciales, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular a personas Juzgadoras de Distrito en Materia Administrativa en el Tercer Circuito del Distrito Judicial Electoral 03.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al considerar <b>inoperantes</b> los motivos de inconformidad, al tratarse de afirmaciones genéricas y subjetivas.</p> <p>También se consideraron <b>inoperantes</b> las alegaciones formuladas por el actor sobre el disenso de la boleta electoral, toda vez que se trataba de un formato que a la fecha de la jornada electoral era definitivo y firme.</p> <p>Finalmente, se consideró <b>inatendible</b> la solicitud de recuento, porque se debió solicitar al momento de controvertir los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la entidad federativa, aunado a que se sostenía en premisas vagas y genéricas.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
33.	SUP-JDC-2266/2025	Ma. Rosario Anguiano Fuentes	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	<b>ELECCIÓN JUDICIAL DE COAHUILA</b> <b>Acto impugnado:</b> Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los juicios TECZ-JPJ/04/2025 y acumulados, que desechó de plano los medios de impugnación presentados por la parte actora, a fin de controvertir el acuerdo que declaró la validez de la elección de las candidaturas a ocupar los cargos de magistraturas y personas juzgadoras de la elección extraordinaria 2024-2025, para el Estado de Coahuila.	<b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</b>  <b>CONFIRMA</b>  La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía revocar la resolución impugnada.  Para la <b>mayoría</b> del Pleno, lo procedente era <b>confirmar</b> la resolución, al considerar que la actora carecía de interés jurídico.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
34.	SUP-JE-266/2025	Gustavo García Arias	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral	<b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Omisión de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral de responder la solicitud de la parte actora presentada el dieciocho de julio de del presente año, mediante la cual solicitó la entrega en formato digital de la base de datos de registros individualizados de boletas capturadas en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025, en particular de la base de datos de la elección de magistraturas en Materia Penal en el Primer Circuito en la Ciudad de México, por el distrito judicial 8.	<b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b>  La Sala declaró <b>inexistente</b> la omisión reclamada, al considerar que la autoridad responsable dio respuesta a una solicitud previa del actor con contenido idéntico.	<b>UNANIMIDAD</b>
35.	SUP-JIN-138/2025 Y SUP-JIN-229/2025	Vladimir Vejar Gómez	Consejo Local del Ine en el	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CÓMPUTOS DISTRITALES)</b>	<b>DESECHA, SOBRESEE PARCIALMENTE, DECLARA LA NULIDAD DE VOTACIÓN, MODIFICA RESULTADOS Y DA VISTA.</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	ACUMULADOS		Estado de México	<b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo de la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito en materia administrativa correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2 que integra el II Circuito Judicial, así como la declaratoria de validez de la elección realizada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	<p>La Sala <b>desechó</b> la demanda SUP-JIN-229/2025 por preclusión, ya que el actor ejerció su derecho de acción con la presentación del SUP-JIN-138/2025.</p> <p><b>Sobreseyó</b> parcialmente el juicio SUP-JIN-138/2025 respecto a los argumentos contra la declaración de validez, ya que el promovente presentó el juicio cuando los actos aún no existían.</p> <p><b>Anuló</b> la votación en cuatro casillas al comprobarse que 6 personas funcionarias no pertenecían a la sección electoral.</p> <p>En consecuencia, se <b>modificaron</b> los cómputos de los distritos electorales federales 11 y 13, así como el cómputo estatal de la elección, no obstante, se mantuvo la asignación de la magistratura de circuito hecha por el Consejo General del INE.</p>	
36.	SUP-JIN-226/2025 Y SUP-JIN-227/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo Local del INE en Chiapas	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN CHIAPAS (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo del Estado de Chiapas en el Proceso de elección de Juez de Distrito en materia mixta, circuito 20, distrito único para la referida entidad federativa y, por consiguiente, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez para Norma Acuña Velázquez y Jair José Luis Mejía Corona correspondiente al proceso electoral</p>	<p><b>DESECHA, SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> de plano el expediente SUP-JIN-227/2025 dado que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del SUP-JIN-226/2025.</p> <p>Se determinó un <b>sobreseimiento</b> parcial de los planteamientos sobre la validez de la elección, porque se actualizaba la inexistencia del acto, puesto que al momento en que se presentó la primera demanda, el</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otalora Malassis quien anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>extraordinario para elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>INE no había emitido la declaración de validez e integrado las constancias de mayoría.</p> <p>Se <b>confirmó</b> el acta de cómputo de la elección controvertida, ya que, de las 6 casillas impugnadas, 3 no fueron tomadas en cuenta por el Consejo General del INE al momento de realizar el cómputo nacional de dicha elección.</p> <p>En las 3 casillas materia de la controversia, estimó que no se actualizaba el supuesto alegado por la parte actora, consistente en que se haya permitido votar a un número mayor de personas a las previstas en la lista nominal en cada caso. Aunado a que, del análisis preliminar de los resultados obtenidos en cada una, se concluyó que aún en el supuesto de que éstas se anularan y se descontaran sus votos del resultado de toda la elección, las mismas no serían determinantes, dado que a partir de la recomposición de la votación no se advertiría que pudiera generarse algún impacto en la persona que resultó ganadora.</p>	

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
37.	SUP-JDC-2270/2025	Enrique de Jesús Durán Sánchez	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-121/2025, que desechó de plano la demanda en que la parte actora impugnó la elegibilidad y validez de la elección de la persona candidata a Magistratura Civil por el Distrito Judicial Electoral 02 de la Ciudad de México.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, ya que la resolución estaba debidamente fundada y motivada, al considerar correctamente que no era el momento oportuno para abordar los requisitos de elegibilidad.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
38.	SUP-JDC-2281/2025	Norma Angélica Turrubiates Zamora	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-071/2025, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital en la elección de magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México realizado por la dirección distrital 7 del Instituto Electoral local.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior <b>confirmó</b> la sentencia controvertida, al considerar que, contrario a lo legado, el Tribunal local sí fue exhaustivo en su análisis y correctamente concluyó que la actora no estableció las circunstancias mínimas para analizar la recepción de votación por persona distinta, ni aportó elementos que acreditaran sustituciones indebidas.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
39.	SUP-JE-262/2025	Gustavo García Arias	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>OMISIÓN DEL INE DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de responder la solicitud presentada por la parte actora el once de junio del año en curso, mediante la cual solicitó la entrega en formato digital de la base de datos de registros individualizados de boletas</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>La Sala Superior calificó los agravios como <b>inoperantes</b> y declaró la <b>inexistencia de la omisión</b> reclamada, dado que existe evidencia suficiente para sostener que la solicitud del actor ya había sido respondida por la autoridad responsable y le fue notificada, cuestión que se determinó al resolver el juicio electoral SUP-JE-245/2025.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				capturadas en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025.		
40.	SUP-JG-73/2025	Marco Antonio Nava y Navas	Tribunal Electoral del Estado de México	<p><b>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/17/2025 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de publicaciones realizadas en su perfil de Facebook, al contender por una magistratura del Tribunal Superior de Justicia de dicho estado; en consecuencia, lo amonestó públicamente.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, al estimar <b>infundados</b> los agravios, ya que la publicación denunciada incluía expresiones que constituirían un posicionamiento anticipado con impacto en la equidad.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
41.	SUP-JIN-125/2025	Mauricio Ramírez Ramírez	Consejo Local del INE en Querétaro	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN QUERÉTARO (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Cómputo de la entidad federativa y de circunscripción 2025 de la elección extraordinaria del cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Penal del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en Querétaro, practicado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior <b>confirmó</b> en la materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, al no actualizarse ninguna de las causales de nulidad de casilla invocadas.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				presuntamente carecer de certeza al negarse el recuento total de los sufragios.		
42.	SUP-JIN-136/2025	Luis Carlos Muñoz Gutiérrez	Consejo Local del INE en la Ciudad de México	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, particularmente, contra el acta de cómputo del circuito judicial de la Ciudad de México, respecto del distrito judicial electoral tres, en relación con la elección para elegir las magistraturas de circuito en Materia Civil, particularmente los distritos electorales quince y dieciséis.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior <b>confirmó</b> en la materia de controversia, los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, levantada por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral, con sede en la Ciudad de México, al resultar <b>inoperantew</b> los agravios planteados por el recurrente, por los que cuestionó la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito en el que contendió por una Magistratura de circuito.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado</p>
43.	SUP-JIN-214/2025 Y SUP-JIN-215/2025 ACUMULADOS	Alina del Carmen Nettel Barrera y otra persona	Consejo Local del INE en Querétaro	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN QUERÉTARO (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acta de cómputo de la entidad federativa de las actas distritales del distrito judicial electoral 1 del estado de Querétaro y la omisión de la Junta o Consejo local de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas de las que el quejoso considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 311, apartado 1, inciso d), fracción II, relativo a que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la votación.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala Superior consideró <b>improcedente</b> la solicitud de ordenar la celebración de recuento en sede administrativa, pues no se previó mecanismo o procedimiento para realizarlo en la normativa electoral.</p> <p>Además, <b>confirmó</b> los resultados de cómputo, debido a que las causales de nulidad planteadas no fueron probadas, no estaban debidamente formuladas o no eran de la entidad suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en casillas.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de un voto concurrente.</p>
44.	SUP-JIN-230/2025	Jesús Desiderio Cavazos Elizondo	Consejo General del Instituto	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN TAMAULIPAS (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p>	<p><b>SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA</b></p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<b>Acto impugnado:</b> Resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa realizado por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, relacionado con la elección de personas juzgadoras de distrito en materia laboral del Décimo Noveno Circuito correspondiente al distrito electoral judicial 1, así como la sumatoria nacional de la elección y la declaración de validez	La Sala Superior <b>sobreseyó</b> parcialmente, respecto a los planteamientos de invalidez de la elección, porque al momento de la presentación de la demanda, el acto impugnado era inexistente.  Asimismo, <b>confirmó</b> en la materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, ya que no se actualizó ninguna de las causales de nulidad de casilla invocadas.	
45.	SUP-JIN-518/2025 Y SUP-JIN-820/2025 ACUMULADOS	Luisa Amanda Rivero Espinosa	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Declaración de validez y posterior entrega de constancia de mayoría hechas en favor de Irlanda Gabriela Pacheco Torres, candidata a jueza de distrito en materia penal por el Distrito Judicial Electoral 1 del Primer Circuito Judicial, en la Ciudad de México, realizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	<b>DESECHA Y CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>desechó</b> la demanda del juicio de inconformidad SUP-JIN-820/2025, al actualizarse la figura jurídica de preclusión.  Asimismo, <b>confirmó</b> el acto impugnado, al calificar <b>infundados</b> los agravios en los que cuestionó la buena reputación de la candidata que accedió al cargo de jueza de distrito en materia penal.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis quien anunció la emisión de un voto particular
46.	SUP-JIN-546/2025	Jorge Ortiz Aquino	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN MORELOS (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se determinó la asignación de los cargos de	<b>CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>confirmó</b> , en la materia de impugnación, los acuerdos impugnados, al resultar <b>infundados</b> los planteamientos hechos valer, porque la autoridad responsable no se extralimitó en su facultad de reglamentaria, pues la propia Ley la facultad para emitir los acuerdos necesarios que regulen el proceso comicial de la judicatura federal,	<b>UNANIMIDAD</b>  El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en lo relativo a la elección del Decimoctavo Circuito Judicial en Morelos, respecto de la especialidad mixta, donde se entregó la constancia de mayoría en favor de Emiliano Palacios Ramírez, candidato por el Distrito Judicial Electoral 1, en el referido Circuito Judicial.	aunado a que el recurrente consintió los acuerdos preparatorios de la elección y cómputo, lo cual impedía que en la etapa de resultados se puedan variar las reglas establecidas.	
47.	SUP-JIN-720/2025	Ma. Miriam Torres Islas	Consejo general del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 y INE/CG574/2025, mediante los cuales se aprobó la sumatoria nacional, se realiza la asignación de cargos a las personas con el mayor número de votos, se declara la validez de la elección y se emiten las posteriores constancias de validez, respecto de la elección de juezas y jueces de distrito; en específico, respecto del cargo para jueza de distrito en Materia Laboral por el Distrito Judicial Electoral 3 del Primer Circuito, en la Ciudad de México.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al considerar que no le asistía la razón a la parte actora en cuanto a que se incumplió con la paridad horizontal y vertical, ya que, en seguimiento a la metodología prevista, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizó las asignaciones en los términos expuestos en la sentencia.  Asimismo, calificó <b>infundados</b> los agravios relacionados con que al haber obtenido mayor votación que la candidata que obtuvo el cargo en el distrito 4, debió asignársele en dicho espacio, porque la parte actora se registró y fue votada en el distrito judicial electoral 3 y la posición que pretendía se votó en otro distrito.	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto concurrente.
48.	SUP-JIN-724/2025	Irma Muñoz Esparza	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN AGUASCALIENTES (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que tuvo por objeto validar la elección, en lo que	<b>CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>confirmó</b> , en la materia de impugnación, el acto impugnado, porque la autoridad responsable aplicó debidamente los criterios de paridad de género establecidos en el Acuerdo 65/2025 del Consejo General del INE, de ahí que, en el caso, la	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				respecta a las asignaciones de los cargos de personas juzgadores en el Juzgado de Distrito Aguascalientes, así como la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección del referido órgano judicial; dentro del marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico la asignación de Juezas y Jueces de Distrito en Materia Mixta del Trigésimo Circuito, Distrito Judicial 1 con sede en Aguascalientes.	regla de alternancia no perjudicó a las mujeres y, en consecuencia, no tendría sustento el beneficio directo que solicitó la promovente, pues los resultados no le favorecieron en comparación con el resto de las candidaturas designadas dentro del distrito judicial en el que compitió.	
49.	SUP-JIN-759/2025	Karen Donay Valdez Virgen	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN BAJA CALIFORNIA (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realizaron los cómputos nacionales, se declaró la validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría de la elección de juez penal en el distrito judicial 2 del Décimo Quinto Circuito en el estado de Baja California; en específico, a la candidata Norma Alicia Sandoval Torres, dado que se actualiza la nulidad de la elección por inelegibilidad de la candidatura ganadora.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>confirmó</b> el acto impugnado, al considerar que no le asistía la razón a la actora, porque su pretensión se sustentaba en cuestionar la elegibilidad de una candidata electa por incumplir con tener una buena reputación, sin embargo, no probó el hecho constitutivo de la inelegibilidad, dado que la existencia de una causa penal en contra de dicha candidata y de diversas notas periodísticas que aluden a ello, eran insuficientes para privarla de su buena reputación como una característica inherente a su honor y dignidad.	<b>UNANIMIDAD</b>
50.	SUP-JIN-808/2025	Abigail Beltrán Fernández	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN TABASCO (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>	<b>CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>confirmó</b> en la materia de impugnación, los acuerdos impugnados, ya que por una parte, la observancia al principio de paridad entre	<b>UNANIMIDAD</b>  El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emitió la sumatoria nacional de la elección de juezas y jueces de juzgados de distrito, así como la entrega de constancias respectivas, particularmente respecto al cargo de Jueza de Distrito en Materia Mercantil, Circuito 10, Distrito Judicial Electoral 1, en Tabasco.	los géneros en la elección debía verificarse en relación con los cargos sujetos a la elección y no de aquellos encargos que no fueron sometidos a la contienda popular, y porque conforme a los criterios de paridad aplicables, al concursarse sólo un lugar de Juez o Jueza de Distrito en Materia Mercantil, este se debía asignar a la mujer u hombre que obtuviera el mayor número de votos, por lo que si en el caso resultó ganador un hombre, a él le correspondía asignarle el lugar en disputa.	la emisión de un voto razonado.
51.	SUP-JIN-828/2025 Y SUP-JIN-829/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN OAXACA (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de juzgados de distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el cual vulnera el principio constitucional de paridad de género en la integración del Poder Judicial de la Federación en relación con el cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta, correspondiente al circuito judicial 13, Distrito judicial electoral 1 en el estado de Oaxaca.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala Superior <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado, al considerar <b>infundados</b> los agravios de la parte actora, en atención a que el número de votos que obtuvo no le permitieron acceder a alguno de los 6 espacios de juzgados de distrito en materia mixta, en los cuales 3 mujeres y 3 hombres accedieron al cargo, aunado que no se actualizaba el supuesto de que un mayor número de hombres ocuparan las posiciones, por lo que no hubo lugar a realizar un ajuste estructural.	<b>UNANIMIDAD</b>
52.	SUP-JIN-844/2025	Miriam Aidé García González	Consejo General del Instituto	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX</b>	<b>CONFIRMA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<b>(SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b> <b>Acto impugnado:</b> Asignación de plazas y entrega de las constancias de asignación de las mismas respecto de los cargos de Magistradas y Magistrados Colegiados en Material Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México por el distrito judicial electoral 9.	La Sala Superior <b>confirmó</b> , en la materia de impugnación, el acto impugnado, porque la autoridad responsable aplicó debidamente los criterios de paridad de género establecidos en el Acuerdo 65/2025 del Consejo General del INE, sin que tuviera sustento la aplicación de una acción afirmativa en los términos que pretendía la actora, de ahí que, en el distrito judicial impugnado, se cumplió con la paridad de género de acuerdo con los espacios a cubrir.	La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado
53.	SUP-JIN-899/2025	María Alejandra Rosas Ramírez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NUEVO LEÓN (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados De Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la federación 2024-2025, en la cual de manera ilegal se pretenden confirmar el no designar a la parte actora como magistrada en materia administrativa, dentro de los Tribunales Colegiados del IV Circuito con sede en el Estado de Nuevo León.	<b>CONFIRMA</b> La Sala Superior <b>confirmó</b> , en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido, porque la asignación de cargos respecto de la elección en la que participó, sí se realizó alternadamente entre las mujeres y hombres que obtuvieron mayor votación, conforme a la normativa y criterios de paridad aplicables, aunado a que también se verificó que se cumpliera con el principio de paridad en la especialidad administrativa.	<b>UNANIMIDAD</b>
54.	SUP-JIN-941/2025	Samuel González García	Consejo General del Instituto	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>	<b>CONFIRMA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se emite la sumatoria nacional de la elección para personas juzgadoras de distrito, se realiza la asignación a las personas que obtuvieron mayor número de votos, en forma paritaria, se emite la declaración de validez y la posterior entrega de constancias de mayoría en favor de las candidaturas que resultaron ganadoras; lo anterior, en específico, respecto de la elección de Luz Pilar González Mercado al cargo de jueza de distrito en materia laboral por el Distrito Judicial Electoral 3 del Tercer Circuito Judicial, en Jalisco; asimismo, impugna la aplicación del principio de asignación por paridad de género en dicho Circuito Judicial.</p>	<p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, ya que el resultado de la elección en que participó la parte actora reflejaba la expresión auténtica y legítima de la voluntad ciudadana, en tanto que la mujer que obtuvo la mayoría de los votos fue legalmente electa conforme a las reglas previamente conocidas por todas las candidaturas.</p> <p>Además, calificó <b>inoperante</b> su pretensión de que se le asignara el cargo que afirmó fue declarado vacante, pues éste correspondía a un distrito diverso de aquel para el cual contendió, por lo que los efectos del acto reclamado no incidían de manera directa, ni actual en su esfera de derechos.</p>	<p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragon anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
55.	SUP-AG-146/2025	Héctor Javier Aguilarr Rodríguez	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL REP-248/2025</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el pleno de la Sala Superior el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-REP-248/2025, la cual confirmó el acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/HJAR/JL/GRO/240/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por el ahora promovente, en contra de Pedro Humberto Haddad Bernat, lo anterior, derivado de su participación en diversos programas de radio locales en los meses de marzo, abril y mayo de la presente anualidad, en los cuales otorgó sendas entrevistas relativas a su candidatura como magistrado en materia del trabajo por el Distrito Judicial Electoral 2 del Décimo Circuito Judicial, en Tabasco.</p>	DEFINITIVA E INATACABLE	UNANIMIDAD
56.	SUP-JDC-2274/2025	Arturo Heiner Garduño Roldán	Tribunal Electoral del Estado de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Falta de notificación personal e incorrecta fundamentación y motivación respecto de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/27/2025, mediante la cual se declaró la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida al hoy actor, además de imponerle una sanción consistente en una amonestación pública.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

57.	SUP-JDC-2276/2025	José Eligio Rodríguez Alba	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-054/2025, que desechó la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir a dos candidaturas postuladas para la elección de magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México en Materia de Justicia para Adolescentes, por el distrito judicial electoral local 7, porque, desde su perspectiva, no cuentan con especialidad en esa materia por lo que no cuentan con el requisito correspondiente para ocupar el cargo.	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
58.	SUP-JE-265/2025	Gustavo García Arías	21 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD</b>  <b>Acto impugnado:</b> Omisión de responder la solicitud presentada el 11 de julio de 2025, mediante la cual solicité la entrega en formato digital de la base de datos de registros individualizados de boletas capturadas en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025.	<b>SIN MATERIA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
59.	SUP-JIN-3/2025, SUP-JIN-4/2025, SUP-JIN-5/2025, SUP-JIN-6/2025, SUP-JIN-7/2025, SUP-JIN-8/2025, SUP-JIN-9/2025,	Ernesto Camacho Ochoa	01 Consejo Distrital del INE en Guanajuato y otras	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo de la elección de magistraturas federales que integrarán la Sala Regional Monterrey de este Tribunal	<b>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  Las Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

	SUP-JIN-10/2025, SUP-JIN-11/2025, SUP-JIN-18/2025, SUP-JIN-19/2025, SUP-JIN-20/2025, SUP-JIN-21/2025, SUP-JIN-22/2025, SUP-JIN-23/2025, SUP-JIN-24/2025, SUP-JIN-25/2025, SUP-JIN-26/2025, SUP-JIN-27/2025, SUP-JIN-28/2025, SUP-JIN-29/2025, SUP-JIN-30/2025 Y SUP-JIN-56/2025 ACUMULADOS (23)				Electoral, realizado por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con cabecera en San Luis de la Paz, en el estado de Guanajuato.		anunciaron la emisión de un voto razonado.
60.	SUP-JIN-306/2025, SUP-JIN-379/2025, SUP-JIN-384/2025, SUP-JIN-390/2025, SUP-JIN-396/2025, SUP-JIN-399/2025, SUP-JIN-407/2025, SUP-JIN-411/2025, SUP-JIN-415/2025, SUP-JIN-429/2025, SUP-JIN-443/2025, SUP-JIN-447/2025, SUP-JIN-454/2025, SUP-JIN-458/2025, SUP-JIN-464/2025, SUP-JIN-469/2025, SUP-JIN-472/2025,	Laura Lorena Haro Ramírez y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF</b>  <b>Acto impugnado:</b> Nulidad de la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por supuestas irregularidades graves e irreparables durante la etapa preparatoria y en la jornada electoral que impactaron en el resultado final de las elecciones; como consecuencia, los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se efectúa el cómputo nacional de la elección, se declara la validez de las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y	<b>FIRMA AUTÓGRAFA (13) INTERÉS JURÍDICO(14), ESCINDE Y REMITE A LA SCJN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otalora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.

	SUP-JIN-479/2025, SUP-JIN-482/2025, SUP-JIN-488/2025, SUP-JIN-528/2025, SUP-JIN-893/2025, SUP-JIN-912/2025, SUP-JIN-914/2025, SUP-JIN-920/2025, SUP-JIN-921/2025 Y SUP-JIN-922/2025 ACUMULADOS (27)				Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, y se asignan las constancias de mayoría respectivas.		
61.	SUP-JIN-314/2025	Luis Eduardo Jiménez Martínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, por el que se declaró la validez de todo el proceso electoral del Poder Judicial Federal 2025, incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación de cargos respecto de las seis elecciones que estuvieron en disputa (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunal de Disciplina Judicial; Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito).	<b>INTERÉS JURÍDICO, INEXISTENCIA DEL ACTO, ESCINDE Y REMITE A LA SCJN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otalora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.
62.	SUP-JIN-329/2025, SUP-JIN-381/2025, SUP-JIN-385/2025, SUP-JIN-392/2025, SUP-JIN-395/2025, SUP-JIN-400/2025, SUP-JIN-406/2025,	Rosa María Barradas Castillo y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo nacional, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas de las magistradas y magistrados de Sala Superior y	<b>INTERÉS JURÍDICO, ESCINDE Y REMITE A LA SCJN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otalora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.

	SUP-JIN-409/2025, SUP-JIN-417/2025, SUP-JIN-444/2025, SUP-JIN-449/2025, SUP-JIN-453/2025, SUP-JIN-459/2025, SUP-JIN-463/2025, SUP-JIN-468/2025, SUP-JIN-474/2025, SUP-JIN-478/2025, SUP-JIN-484/2025, SUP-JIN-487/2025, SUP-JIN-892/2025, SUP-JIN-913/2025, SUP-JIN-919/2025, SUP-JIN-945/2025 Y SUP-JIN-949/2025 ACUMULADOS (24)				Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025.		
63.	SUP-JIN-373/2025, SUP-JIN-380/2025, SUP-JIN-387/2025, SUP-JIN-389/2025, SUP-JIN-394/2025, SUP-JIN-401/2025, SUP-JIN-405/2025, SUP-JIN-410/2025, SUP-JIN-416/2025, SUP-JIN-441/2025, SUP-JIN-445/2025, SUP-JIN-451/2025, SUP-JIN-455/2025, SUP-JIN-460/2025, SUP-JIN-466/2025, SUP-JIN-470/2025, SUP-JIN-476/2025,	Nallely Raquel González Álvarez y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG563/2025, INE/CG564/2025, INE/CG565/2025, INE/CG566/2025, INE/CG567/2025, INE/CG568/2025, INE/CG569/2025, INE/CG570/2025, mediante los cuales se efectuó el cómputo nacional, se declaró la validez de la elección y se asignaron las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos para los cargos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,	<b>INTERÉS JURÍDICO, ESCINDE Y REMITE A LA SCJN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.

	SUP-JIN-481/2025, SUP-JIN-486/2025, SUP-JIN-862/2025, SUP-JIN-890/2025, SUP-JIN-895/2025, SUP-JIN-917/2025 Y SUP-JIN-947/2025 ACUMULADOS (24)				magistradas y magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, así como personas juzgadoras de Distrito, lo anterior en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.		
64.	SUP-JIN-549/2025 Y SUP-JIN-926/2025 ACUMULADOS	Ricardo Nava Flores	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX</b>  <b>Acto impugnado:</b> <i>“La declaratoria de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como de personas juzgadoras de Distrito, en específico, la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría al candidato que resultó ganador conforme a los acuerdos sobre los cómputos, sumatoria, declaración de validez del cargo de Juez de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México por el Distrito Judicial 7, efectuada a favor del tercero interesado José Antonio Martínez Alvarado, por error aritmético.”</i>	<b>EXTEMPORÁNEO</b> SUP-JIN-549/2025  <b>PRECLUSIÓN</b> SUP-JIN-926/2025	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular parcialmente en contra.
65.	SUP-JIN-581/2025	Melina Hernández Sánchez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NAYARIT</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG572/2025 e INE/CG571/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emiten la declaración de validez de la elección de Magistrados y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría de las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección al cargo de Magistrado y	<b>PRECLUSIÓN</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.

					Magistrada del Vigésimo Cuarto Circuito en Materia Mixta del Distrito Judicial 1 en el estado de Nayarit, específicamente a Luz del Carmen De la Rosa Castillo, Lourdes Sinaí Navarrete Larios, Mara Abigail Rodríguez Ledezma y Karen Zarina Reyes Solís, quienes presuntamente no cumplen los requisitos de elegibilidad.		
66.	SUP-JIN-586/2025	Miriam Lizette Castellanos Reyes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> “Se impugna la elección de Juezas y Jueces de Distrito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial 4 del Tercer Circuito Judicial en el Estado de Jalisco, con motivo del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Objetando el cómputo de Entidad Federativa correspondiente al Estado de Jalisco, los cómputos de los Consejos Distritales 7, 8, 11, 14 y 16, la sumatoria y declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría a la candidatura que resultó ganadora.”</p>	<b>PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
67.	SUP-JIN-729/2025	Héctor Manuel Madrid Solís	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN SONORA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los cuales se aprobaron los resultados nacionales, se declaró la validez de la elección, se otorgaron la constancia de mayoría y se asignó el cargo al que aspira la parte actora, dentro del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, particularmente, en lo relativo a la elección del cargo de juzgadores de Distrito en Materia Laboral del Quinto Circuito en</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					Sonora, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1.		
68.	SUP-JIN-813/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NAYARIT</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/GC572/2025 e INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emitió la declaración de validez de la elección de magistraturas en Materia Mixta del Vigésimocuarto Circuito del Distrito Judicial Electoral 1 en Nayarit y se entregaron las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, específicamente, la entrega de la constancia a Luz del Carmen de la Rosa Castillo.</p>	<b>PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
69.	SUP-JIN-881/2025	Alejandra Deyanira Prieto González	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN CHIHUAHUA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Así como el acuerdo INE/CG574/2025 del mismo órgano, por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>En contra el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

					ganadoras de la elección de estos órganos judiciales.		
70.	SUP-JIN-897/2025 Y SUP-JIN-898/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SAN LUIS POTOSÍ</b>  <b>Acto impugnado:</b> Entre otras cuestiones, la indebida entrega de la constancia de mayoría y asignación respectiva del de Magistrada de Circuito en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito del Noveno Circuito, Distrito Judicial 1 en San Luis Potosí, a los candidatos Raúl Mendieta Vega, Alejandro Flores Eraña, Jaime Arturo Garzón Orozco y Javier Ávila Calvillo, publicada por el Instituto Nacional Electoral el treinta de junio de dos mil veinticinco.	<b>PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
71.	SUP-JIN-909/2025	Rubén Ayala Padilla	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN GUANAJUATO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declaró la validez de todo el proceso electoral del Poder Judicial Federal 2025, incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancia de mayoría, en particular la asignación de cargos de jueces en Materia Mixta del Décimo Sexto Circuito en el estado Guanajuato por el distrito judicial electoral 1.	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
72.	SUP-JIN-929/2025	Lidia Angélica Rendón Martínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN BAJA CALIFORNIA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Omisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en expedir	<b>INEXISTENCIA DEL ACTO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					la constancia a la parte actora de mayoría calificada, que la acredita como ganadora en la elección de Magistradas y Magistrados del Circuito del Poder Judicial de la Federación dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en particular, la elección de magistraturas en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito en el estado de Baja California, por el distrito judicial 2.		
73.	SUP-JIN-932/2025	Paola Stephania Muñiz Lupian	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN NUEVO LEÓN</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resultados consignados en las actas de cómputos distritales de la elección para el cargo de juzgador de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Distrito Judicial 1 en Nuevo León del Circuito Judicial 4 del Poder Judicial de la Federación, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato Luna Dueñas Cuitláhuac Darío.	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
74.	SUP-JIN-952/2025	Norma González Jiménez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN OAXACA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró la validez, emitió la sumatoria nacional de elecciones y realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos y que ocuparan los cargos de magistrados y magistradas del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Mixta del Décimo Tercer Circuito con sede en Oaxaca, en el Distrito Judicial Electoral 1, así como de las personas juzgadoras de distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, en específico, por la omisión	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					consistente en no contemplar acciones afirmativas, entre otras, la condición de mujer indígena, ya que debió haberse asignado ganadores también a integrantes de pueblos y comunidades indígenas y otros sectores vulnerables, para ser un acuerdo realmente democrático.		
75.	SUP-REC-235/2025	Juan Luis Agudo Gonzáles y otras personas	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Xalapa de este Tribunal Electoral en el expediente SX-JDC-356/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio de la ciudadanía de sistemas normativos internos JDCI/26/2025, que declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria de la Agencia de Policía de San Francisco Javier, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; lo anterior, derivado de que el tres de abril del presente año, los integrantes de la Comisión de Agencias y Colonias del Ayuntamiento aprobaron el dictamen que declaró como no válido el proceso de elección de San Francisco Javier para la elección de autoridades auxiliares, agentes municipales y de policía y representantes de barrios, colonias y fraccionamientos.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
76.	SUP-REC-240/2025	José Manuel Muñoz Quevedo	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia SX-JDC-361/2025, que confirmó, la diversa dictada en el expediente JDC/33/2025 y que fue encauzado a JDCI/72/2025 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a través de la cual, entre otras cosas, determinó confirmar la Asamblea general ordinaria, de nueve</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					de febrero del año dos mil veinticinco, mediante la cual se realizó la elección del Comité Directivo del Fraccionamiento Riveras de Atoyac, del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. INDECOXOXO-2025-2027.		
77.	SUP-REC-250/2025	Mara Yamileth Chama Villa	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEOCELO, VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el expediente SX-JDC-368/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP64/2025, mediante la cual se confirmó el acuerdo de treinta y uno de mayo dictado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, relativo a la negativa de medidas cautelares solicitadas por la hoy recurrente Mara Yamileth Chama Villa por presunta violencia política en razón de género.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
78.	SUP-REC-256/2025	Ignacio Ruiz López y Jorge Palma Gómez	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA AL PUEBLO DE SAN PEDRO CUAJIMALPA, CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Ciudad de México de este Tribunal Electoral, dictada en el juicio SCM-JDC216/2025, que revocó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitida en el expediente TECDMX-JLDC-063/2025, al considerar que no tiene competencia para revisar la asamblea del pasado once de mayo del pueblo de San Pedro Cuajimalpa relativa a la consulta libre, previa e informada respecto del proyecto de "Construcción de las Utopías en el Módulo del Deportivo Lic. Castillo Ledón y predio ubicado en Av. Juárez 160 esq. Veracruz".</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

79.	SUP-REC-257/2025	MORENA	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DURANGO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el expediente SG-JRC-4/2025 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-034/2025, que a su vez confirmó los resultados del cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ocampo, Durango, y la correspondiente expedición y entrega de la constancia de mayoría relativa.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
80.	SUP-REC-258/2025 Y SUP-REC-259/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE RAÚL CANTÚ DE LA GARZA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JG-60/2025, que determinó improcedente el escrito presentado por la ahora recurrente, para comparecer como persona tercera coadyuvante en el juicio materia de impugnación, y confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador PES-3258/2024, en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por la aparición de menores de edad en propaganda político-electoral, derivado de tres imágenes públicas de la red social "Facebook" en el perfil de Raúl Cantú de la Garza, e impuso una multa por la suma de 50 UMAs.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
81.	SUP-REC-261/2025	Octavio Hilario Ruiz Ramírez y otras personas	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA</b>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					<p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el expediente SX-JDC-371/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/23/2025, mediante la cual se declaró infundada la pretensión de la parte actora consistente en validar la asamblea del quince de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que presuntamente fueron electos como integrantes del Comité Directivo de la Colonia Benemérito de las Américas, del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.</p>		
82.	SUP-REP-254/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN EL EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitido en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/JD06/EDO MEX/41/2025, que desechó la queja presentada por la ahora recurrente en contra de Juan Carlos López Robles, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de diversas publicaciones en la red social de TikTok, del denunciado.</p>	<b>FIRMA AUTÓGRAFA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>